ANEXO II

Ejecución presupuestaria período 1983-1985

(En millones de pesetas)

		1983				1984				1985					
	CONCEPTO		Obliga- ciones con- traidas	Dere- chos recono- cidos	Grado de eje- cución	Presu- puesto defini- tivo	Obliga- ciones con- traidas	Dere- chos recono- cidos	Grado de eje- cución	Porcen- taje variación año anterior	Presu- puesto defini- tivo	Obliga- ciones con- traídas	Dere- chos recono- cidos	Grado de eje- cución	Porcen- taje variación año anterior
I. II. VII. VIII.	Remuneraciones de personal Compra de bienes corrientes y servicios Inversiones reales Variación de activos financieros	1.135 314 834 2	966 292 553 2	-	93 66 100	1.653 431 1.863 3	1.242 372 518 3	-	75 86 28 100	29 27 (6) 50	2.359 458 2.984 3	1.623 427 1.783 3	-	69 93 60 100	31 15 244 -
	Total presupuesto de gastos	2.285	1.813	_	79	3.950	2.135	-	54	18	5.804	3.836	_	66	80
III. IV. VI. VII. VIII.	Tasas y otros ingresos Transferencias corrientes Enajenación inversiones reales Transferencias de capital	1.439 1 726	- - -	7 1.439 726	350 100 - 100	2 2.031 1.625	- - -	2.031 1.625	400 100 - 100	14 41 - 124	2 2.645 1.726	- - -	16 2.645 1.726	008 100 - 100	100 32 - 6
	Variación de activos financieros.	117		2	2	294	-	1		(50)	1.431		3		200
	Total presupuesto de ingresos	2.285	_	2.174	95	3.952	_	3.665	92	69	5.804	-	4.390	76	21

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

968

ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

En uso de la autorización concedida por el artículo 23.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, he tenido a bien disponer:

Artículo unico.-Delegar en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

Primera.—Autorizar las propuestas de modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado III.4 de la Orden de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones de los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Segunda,-Las competencias que me concede el artículo 69 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1988, sobre delegación

de atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1989.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

969

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Pérez de Salazar y Solana la rehabilitación en el título de Conde de la Mejorada.

Doña Carmen Pérez de Salazar y Solana ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Mejorada, cuyo último poseedor fue don Simón Joaquín Venegas de Espinosa, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

970

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Direc-ción General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energia ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesion del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancela-

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios

de industria y Energia, el cual debera ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los descendes appreciatos en considerados en conserviciones en conser

perdida automatica de los beneficios aplicados, siendo exigities los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de

la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con

carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución. Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en

vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Proyecto					
١.,	Carbones de Berga, Sociedad Anónima.	Modernización de la explotación 015 bis en la mina «Grupo Figols».					
2.		Protección individual de las líneas					
3.	Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés.						
4.	Sociedad Anónima Minera Cata- lano-Aragonesa (SAMCA).	Machacadora de carbón un solo cilindro con picas.					
5.		Modernización de las instalaciones en el terminal maritimo del puerto de Algeciras-La Línea.					

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre emisión de obligaciones simples a realizar por el Fondo de Reinstala-971 ción del Consejo de Europa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sca miembro, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 12,500 millones de pesetas.

Segundo.-Las características de las obligaciones serán:

Las obligaciones, enumeradas del 1 al 57.500, ambas inclusive serán al portador. Las numeradas del 1 al 50.000 serán de 100.000 pesetas nominales cada una y del 50.001 al 57.500, de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años de la

fecha de cierre del período de suscripción.

2.3 El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal.

2.4 El interés nominal se fijará de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista en el momento del inicio de la suscripción esté comprendido entre el 11 por 100 (rendimiento mínimo) y el 12 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine en dicho momento permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.-El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante

veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución. Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Paral Decreto 2374/1986 de 7 de noviembre.

Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 10 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutierrez.

972 RESOLUCION de 12 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número comple-mentario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de enero de 1989.

En el sorteo de la Loteria Primitiva, celebrado el dia 12 de enero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 11, 16, 20, 29, 41. Número complementario: 39.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 3/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de enero de 1989, a las veintidos horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario. 973

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1988, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de diciembre de 1988.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior, 10,11 por 100.

b) Tipo de interes medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior, 11,32 por 100.
 c) Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual de los

tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior, 12.75 por 100.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe

RESOLUCION de 13 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Loteria Nacional correspon-diente al sorteo de 14 de enero de 1989. 974

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 14 de enero de 1989, en virtud de lo